

cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de agosto de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19023 *RESOLUCION de 28 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cofradía de Pescadores de Denia para la construcción de un local regulador de pescado, adosado a la lonja en la zona de servicio del Puerto de Denia (Alicante).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 10 de junio de 1981, una autorización a la Cofradía de Pescadores de Denia, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Denia.
Provincia: Alicante.
Destino: Construcción de un local regulador de pescado, adosado a la lonja.
Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 28 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

19024 *RESOLUCION de 28 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Gertrudis Bonmatí Padilla para la construcción de un quiosco-bar en la zona de servicio del Puerto de Santa Pola (Alicante).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 10 de junio de 1981, una autorización a doña Gertrudis Bonmatí Padilla, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del Puerto de Santa Pola.
Provincia: Alicante.
Destino: Construcción de un quiosco-bar.
Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 26 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

19025 *RESOLUCION de 31 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de La Rioja, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados por las obras del proyecto «7-LO-263. Variante. Circunvalación Este de Logroño. CN-111, de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, puntos kilométricos 334 al 337. Tramo: Logroño».*

Acordado en Consejo de Ministros de 4 de diciembre de 1980 la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes afectados de expropiación con motivo de las obras del proyecto «7-LO-263. Variante. Circunvalación Este de Logroño. CN-111, de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, puntos kilométricos 334 al 337. Tramo: Logroño», esta Delegación ha resuelto la incoación del expediente de expropiación forzosa, señalando los días 7 y 8 de septiembre próximo, en las horas que se indican, en el Ayuntamiento de Logroño (La Rioja), para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Provincia y periódicos de la localidad, el presente levantamiento será notificado por cédula a los propietarios afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Logroño y en el de esta Delegación Provincial, sita en Once de Junio, Logroño, los cuales deberán asistir al acto personalmente o debidamente representados.

Día 7: de 9 a 11 horas.—Fincas números 1 al 12.
Día 7: de 12 a 14 horas.—Fincas números 13 al 16.
Día 8: de 9 a 11 horas.—Fincas números 17 y 18.
Día 8: de 12 a 14 horas.—Fincas números 18.1 al 18.8.

Logroño, 31 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Francisco Fernández-Liedo Rodríguez.—13.316-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19026 *ORDEN de 8 de mayo de 1981 por la que se ordena cumplir en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Gallego Anabitarte y don Gaspar Ariño Ortiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Gallego Anabitarte y don Gaspar Ariño Ortiz, contra resolución de este Departamento, sobre acceso a Catedráticos de Derecho Administrativo, la Audiencia Nacional, en fecha 2 de junio de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos interpuestos, aquí acumulados, por don Alfredo Gallego Anabitarte, en su propio nombre e interés, y por el Procurador don Jesús López Hierro, en nombre y representación de don Gaspar Ariño Ortiz, contra Resoluciones de 7 de julio de 1976 y 4 de mayo de 1977 del Ministerio de Educación y Ciencia, que declaramos conformes a Derecho, sin hacer condena en costas.»